

USUARIO	MRAMIRER
FECHA INICIO	9/04/2024
FECHA FINAL	9/04/2024

ENTREGA AUTOS INTERLOCUTORIOS

ESTADO DEL 10-04-2024

J15 - EPMS

NI	RADICADO	JZ	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
6814	11001600001520170443400	0015	9/04/2024	Fijación en estado	JOSE FERNANDO - BOHORQUEZ CEPEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *20/03/2024 * Auto 277 Reconoce Tiempo físico en detención (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 10-04-2024) //MARR - CSA//
6814	11001600001520170443400	0015	9/04/2024	Fijación en estado	JOSE FERNANDO - BOHORQUEZ CEPEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *20/03/2024 * Auto 278 Concede Prisión domiciliaria con pago de caucion y firma de diligencia de compromiso (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 10-04-2024) //MARR - CSA//
33640	11001600001720220311700	0015	9/04/2024	Fijación en estado	MIULLER JOSE - SANCHEZ FRAGOSA* PROVIDENCIA DE FECHA *26/03/2024 * Auto 425 Legaliza captura (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 10-04-2024) //MARR - CSA//
38016	11001600001720220326900	0015	9/04/2024	Fijación en estado	RONALD DAMIAN - QUINTERO BARON* PROVIDENCIA DE FECHA *27/03/2024 * Auto 429 Legaliza captura (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 10-04-2024) //MARR - CSA//
41991	11001310400620050044600	0015	9/04/2024	Fijación en estado	LUIS ANTONIO - RAMIREZ CUBILLOS* PROVIDENCIA DE FECHA *21/03/2024 * Auto 386 Decreta Extinción por muerte (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 10-04-2024) //MARR - CSA//
42510	11001600000020160179400	0015	9/04/2024	Fijación en estado	PAULA ANDREA - RINCON RAMIREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *21/03/2024 * Auto 374 Extingue condena y concede liberacion definitiva (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 10-04-2024) //MARR - CSA//
45170	11001600001520190785700	0015	9/04/2024	Fijación en estado	JULIAN ESTEBAN - REYES SAMACA* PROVIDENCIA DE FECHA *21/03/2024 * Auto 382 Decreta Extinción por muerte (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 10-04-2024) //MARR - CSA//
46974	11001600001720170765900	0015	9/04/2024	Fijación en estado	ANDRES ORLANDO - RODRIGUEZ SALAZAR* PROVIDENCIA DE FECHA *4/04/2024 * Auto 378 Niega extinción de la condena (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 10-04-2024) //MARR - CSA//
46974	11001600001720170765900	0015	9/04/2024	Fijación en estado	ANDRES ORLANDO - RODRIGUEZ SALAZAR* PROVIDENCIA DE FECHA *27/03/2024 * Auto 431 Legaliza captura (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 10-04-2024) //MARR - CSA//
52669	20001600108620180057800	0015	9/04/2024	Fijación en estado	ELIZABETH - PEREZ GARCIA* PROVIDENCIA DE FECHA *26/02/2024 * Auto 311 Reconoce Tiempo físico en detención (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 10-04-2024) //MARR - CSA//
52669	20001600108620180057800	0015	9/04/2024	Fijación en estado	ELIZABETH - PEREZ GARCIA* PROVIDENCIA DE FECHA *26/02/2024 * Auto 312 Concede redención (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 10-04-2024) //MARR - CSA//
52669	20001600108620180057800	0015	9/04/2024	Fijación en estado	ELIZABETH - PEREZ GARCIA* PROVIDENCIA DE FECHA *26/02/2024 * Auto 315 Niega libertad condicional (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 10-04-2024) //MARR - CSA//

Condenado: JOSE FERNANDO BOHORQUEZ CEPEDA C.C. No. 1.000.781.449
Radicado No. 11001600001520170443400
No. Interno 6814-15
Auto I. No. 277



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C.

Bogotá D. C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **JOSE FERNANDO BOHORQUEZ CEPEDA**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 28 de Junio de 2018, el Juzgado 8 Penal Municipal de Conocimiento, condenó a **JOSE FERNANDO BOHORQUEZ CEPEDA** tras hallarlo penalmente responsable del delito de **HURTO AGRAVADO**, a la pena principal de 12 años de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por mismo lapso de la pena principal, así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El condenado se encuentra a disposición de la presente causa desde el 11 de diciembre de 2018, fecha en la cual fue capturada para el cumplimiento de la condena

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: Vislumbra el Despacho que **JOSE FERNANDO BOHORQUEZ CEPEDA** se encuentra privado de la libertad por este radicado desde el 11 de diciembre de 2018 a la fecha, llevando como tiempo físico **63 MESES 9 DÍAS**.

TIEMPO REDIMIDO: Al penado se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 30 de junio de 2023 = 9 meses 22 días.

Por lo tanto, al penado por concepto de redención se le ha reconocido **9 MESES 22 DÍAS**.

Luego, como tiempo físico y redimido se genera un total de **73 MESES 1 DÍA**, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a **JOSÉ FERNANDO BOHÓRQUEZ CEPEDA** el **Tiempo Físico, Redimido y Descontado a la fecha** de **73 MESES 1 DÍA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta decisión a la Penitenciaría Central de Colombia la Picota para la actualización de la hoja de vida del penado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien está privado de la libertad en la Cárcel La Picota.

CUARTO: Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

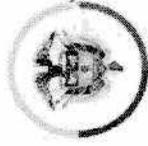
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YURI MARCELA CRUZ CAMARGO
JUEZ

Radicado No. 11001600001520170443400
No. Interno 6814-15
Auto I. No. 277
JCA





**JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

BOGOTÁ D.C. 21.03.2024

PABELLÓN 26

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 6044

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** **OFI.** **OTRO** **Nro.** 227

FECHA DE AUTO: 20.03.2024

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 21-03-2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jose Fernando Botero vez Cepeda

FIRMA: Jose Botero

CC: 1000781449

TD: 100240

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR
RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

SI **NO**



HUELLA DACTILAR:

[Handwritten signature]

Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 277 Y 278 NI 6814/ JOSE FERNANDO BOHORQUEZ CEPEDA

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Vie 22/03/2024 9:00

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: miércoles, 20 de marzo de 2024, 3:02 p.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>,
slairalexader@hotmail.com <slairalexader@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 277 Y 278 NI 6814/ JOSE FERNANDO BOHORQUEZ CEPEDA

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 277 y 278 de fecha 20/03/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Atendiendo a la solicitud del condenado, verifica el despacho la procedencia de sustitución de prisión intramural por domiciliaria a favor del penado **JOSE FERNANDO BOHORQUEZ CEPEDA**, bajo los parámetros del artículo 38G del Código Penal, conforme lo solicitó.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 28 de Junio de 2018, el Juzgado 8 Penal Municipal de Conocimiento, condenó a **JOSE FERNANDO BOHORQUEZ CEPEDA** tras hallarlo penalmente responsable del delito de **HURTO AGRAVADO**, a la pena principal de 12 años de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por mismo lapso de la pena principal, así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El condenado se encuentra a disposición de la presente causa desde el 11 de diciembre de 2018, fecha en la cual fue capturada para el cumplimiento de la condena

2.3. El 3 de diciembre de 2018, este Despacho avocó el conocimiento del asunto por competencia.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el condenado cumple los requisitos legales previstos en el artículo 38 G del Código Penal, para acceder al sustituto de la prisión domiciliaria.

3.2 Para los fines de la decisión que ocupa la atención de esta funcionaria, oportuno es traer a colación el contenido del artículo 38 G adicionado por la Ley 1709 de 2014, en aras de verificar si la realidad procesal, se ajusta a la hipótesis allí establecida, que establece:

"...Artículo 28. Adiciónase un artículo 38 G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38 G. La ejecución de la pena privativo de lo libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morado de la condenada cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de lo víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para lo comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra lo libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizado; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizado; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armados o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código..." (Subraya fuera del texto)

Resulta necesario señalar que para acceder al mecanismo sustitutivo deprecado, es menester que se cumplan todos y cada uno de los requisitos previstos en la norma transcrita, que se traducen en requisitos meramente objetivos, pues la adición realizada al Código Penal, por la Ley 1709 de 2014, en punto a la prisión domiciliaria del artículo 38 G, no condicionó su concesión a la valoración subjetiva que pudiera realizar el Juez Ejecutor, frente a las condiciones personales, familiares o sociales del penado, sino únicamente al cumplimiento de los requisitos previstos en la norma, a saber, el cumplimiento de la mitad de la condena, que el delito no esté excluido y que el penado cuente con arraigo familiar y social.

Lo anterior, bajo el entendido que el espíritu normativo de la Ley 1709 de 2014, estuvo encaminado a la creación de medidas para descongestionar las cárceles, atendiendo el alto índice de hacinamiento reportado en los últimos años.

Tan objetiva resulta la norma, que no opera ni siquiera la prohibición del artículo 68 A del Código Penal, atinente a los antecedentes penales que registre el penado dentro de los cinco años anteriores.

Conforme lo expuesto, no otro asunto se impone para el Juez Ejecutor, que la verificación del cumplimiento de los requisitos objetivos, para decidir si procede o no el mecanismo sustitutivo, conforme lo prevé el artículo 5° de la Ley 1709 de 2014.

Consecuente con lo indicado, se tiene que, respecto al **primero** de los requisitos exigidos, esto es, que **se haya cumplido la mitad de la condena**, tenemos que **JOSE FERNANDO BOHORQUEZ CEPEDA**, cuenta con una pena de **144 MESES DE PRISIÓN**, así mismo, por auto de la fecha se reconoció al condenado por concepto de tiempo físico y redimido un total de **72 MESES**, de donde se infiere que ha superado la mitad de la condena impuesta la cual equivale a 72 meses.

Establecido el cumplimiento del primer factor previsto en la norma en cita, es necesario adentrarnos en el estudio de la segunda exigencia, atinente a que **concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B** que disponen lo siguiente:

"...Artículo 38 B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria: (...)

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) *No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial;*
- b) *Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;*
- c) *Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;*
- d) *Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad....." (Negrillas fuera del texto)*

Frente al arraigo familiar y social de **JOSE FERNANDO BOHORQUEZ CEPEDA**, obra en el expediente documentación de arraigo con la cual el penado pretende demostrar tal requisito.

Es así que, con el fin de verificar la información suministrada se procedió a llamar al teléfono 3243174596 donde contestó Juan David Bohórquez Cepeda C.C. 1.000.257.560, quien indicó:

- Que la dirección de la residencia es la CALLE 56 C SUR No. 72 A – 66 PRIMER PISO DE ESTA CIUDAD, vivienda en arriendo desde hace 1,5 años.
- El hermano del penado tiene 22 años y trabaja en una fábrica de pinturas.
- En la residencia vive la compañera permanente del hermano del penado de 19 años y a veces trabaja arreglando uñas.
- El hogar cuenta con luz, acueducto, gas, parabólica y alcantarillado.
- Indicó que apoyaría al penado y se haría cargo de su manutención. Así mismo, que las personas que convivirían con el penado están de acuerdo con la concesión del sustituto y lo acogerían.
- El penado antes de su captura vivía en Mesitas del Colegio donde trabajaba cuidando en un parqueadero.
- Los gastos del hogar están a cargo del hermano del penado. Y satisfacen las necesidades básicas.
- Manifestó que el penado no consume sustancias psicoactivas.

Conforme a lo anterior, advierte el Juzgado que el condenado contaría eventualmente con un arraigo de tipo familiar y social, así como un domicilio donde permanecer correspondiente al lugar en el que residiría junto a su familia.

Por lo tanto, se da por acreditado el arraigo familiar y social del condenado.

Condenado: JOSE FERNANDO BOHORQUEZ CEPEDA C.C. No. 1.000.781.449
Radicado No. 11001600001520170443400
No. Interno 6814-15
Auto I. No. 278

En consecuencia, la sustitución de la prisión intramural por domiciliaria, fundamentada en el artículo 38 G del Código Penal adicionado por la Ley 1709 de 2014, está llamada a prosperar, dado que para el caso particular **JOSE FERNANDO BOHORQUEZ CEPEDA**, se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en la norma en cita, de manera que se concederá el sustituto referido, para lo cual deberá previo pago de caución de un (1) SMLMV que deberá sufragar a través de póliza judicial, suscribir la diligencia de compromiso acorde las obligaciones contempladas en el artículo 38 B del Código Penal, a la cual y conforme las competencias otorgadas en el literal d. numeral 4º de dicho canon se le adicionará la obligación de abstenerse de ejecutar actos que pongan en riesgo la integridad física, seguridad o salud de terceros.

Realizado lo anterior, se deberá verificar por parte del INPEC que el condenado no cuente con una medida más restrictiva de la libertad –como sería medida de aseguramiento de detención preventiva en Establecimiento Carcelario u otra condena que deba cumplirse intramuralmente en Establecimiento Carcelario. Lo anterior por cuanto de acuerdo a la Decisión del 16 de febrero de 2017, bajo radicado 90258 de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal -, en ese evento deberá dejarse a disposición al condenado de dicha causa.

Una vez efectuada la anterior verificación de no ser requerido en otro proceso se procederá al traslado del interno al domicilio.

Le será advertido al condenado que, de incumplir con las obligaciones impuestas, el Despacho le revocará el mecanismo sustitutivo otorgado y de evadirse del domicilio, se le compulsarán copias por el punible de **fuga de presos**.

OTRAS DETERMINACIONES

Oficiar a la Cárcel la Picota a fin de que remitan certificados de cómputos y de conducta que avalen los meses de septiembre de 2023 a la fecha. Siempre y cuando hubiere lugar a ello.

En mérito de los expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIONES DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a JOSE FERNANDO BOHORQUEZ CEPEDA, la sustitución de la prisión intramural por domiciliaria con base en las previsiones del Artículo 38 G del Código Penal, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, previo pago de caución prendaria por valor de UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE pagaderos a través de póliza judicial, y suscribir la diligencia de compromiso conforme las obligaciones contempladas en el artículo 38 B del Código Penal, a la cual se le adicionará la obligación de abstenerse de ejecutar actos que pongan en riesgo la integridad física, seguridad o salud de terceros.

Realizado lo anterior, se deberá verificar por parte del INPEC que el condenado no cuente con una medida más restrictiva de la libertad –como sería medida de aseguramiento de detención preventiva en Establecimiento Carcelario u otra condena que deba cumplirse intramuralmente en Establecimiento Carcelario. Lo anterior por cuanto de acuerdo a la Decisión del 16 de febrero de 2017, bajo radicado 90258 de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, en ese evento deberá dejarse a disposición al condenado de dicha causa.

Una vez efectuada la anterior verificación de no ser requerido en otro proceso se procederá al traslado del interno al domicilio.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel la Picota.

TERCERO: Remítase copia de la presente decisión al establecimiento carcelario para que obre en la hoja de vida del condenado.

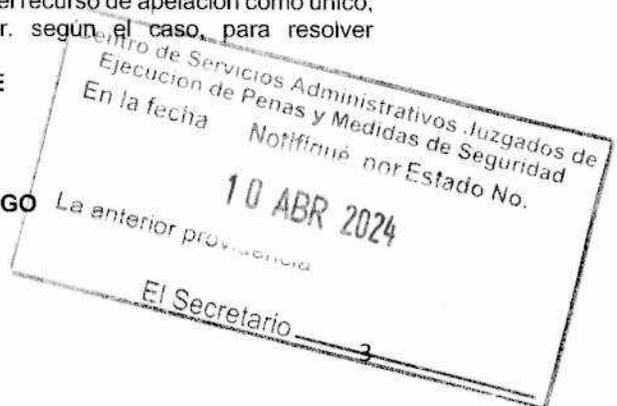
CUARTO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURI MARCELA CRUZ CAMARGO
JUEZ

Radicado No. 11001600001520170443400
No. Intenc. 6814-15
Auto I. No. 278
JCA





JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. 21.03.2024

PABELLÓN 26

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COBOG"

NUMERO INTERNO: 6014

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** **OFI.** **OTRO** **Nro.** 278

FECHA DE AUTO: 20.03.2024

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 21-03-2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jose Fernando Botero Perez Lopez

FIRMA: Jose Botero Lopez

CC: 1000781449

TD: 100240

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR
RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

SI **NO**

HUELLA DACTILAR:



Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 277 Y 278 NI 6814/ JOSE FERNANDO BOHORQUEZ CEPEDA

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Vie 22/03/2024 9:00

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador, 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 507-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogota D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: miércoles, 20 de marzo de 2024, 3:02 p.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, slairalexader@hotmail.com <slairalexader@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 277 Y 278 NI 6814/ JOSE FERNANDO BOHORQUEZ CEPEDA

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 277 y 278 de fecha 20/03/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Resuelve el despacho lo relacionado con la legalidad de la privación de libertad del condenado **MULLER JOSÉ SÁNCHEZ FRAGOSA**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 9 de septiembre de 2022, el Juzgado 20 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **MULLER JOSÉ SÁNCHEZ FRAGOSA**, como autor del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO a la pena principal de 36 meses de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El 25 de marzo de 2024, a las 13:10 horas el penado fue capturado por cuenta del presente proceso y en la fecha a las 8:00 horas fue dejado a disposición del despacho.

3. CONSIDERACIONES:

Desde ya se advierte la legalidad de la captura efectuada contra **MULLER JOSÉ SÁNCHEZ FRAGOSA**, en cumplimiento de la sentencia condenatoria de 9 de septiembre de 2022 emitida por el Juzgado 20 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.

Es de anotar que el Juzgado 20 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **MULLER JOSÉ SÁNCHEZ FRAGOSA**, como autor del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO a la pena principal de 36 meses de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Por lo anterior el 25 de agosto del 2023 el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio libró orden de captura No. 2023-3066 en su contra.

En cumplimiento de tal mandato **MULLER JOSÉ SÁNCHEZ FRAGOSA**, identificado con cédula de venezolana No. **26526535**, fue capturado el 25 de marzo de 2024, a las 13:10 horas el penado fue capturado por cuenta del presente proceso y en la fecha a las 8:00 horas fue dejado a disposición del despacho, dentro de las 36 horas siguientes a su aprehensión.

A su remisión se acompañaron acta de derechos del capturado, constancia de buen trato e Historia de Extranjería No. 7676486. Es de anotar que el acta de derechos de capturado se halla debidamente suscrita por el condenado sin ningún tipo de anotación de la cual se desprenda vulneración a sus garantías.

Por lo anterior y como quiera que el sentenciado es requerido para el cumplimiento de la pena de **36 meses** de prisión, impuesta por el Juzgado 20 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, el 9 de septiembre de 2022, por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO, la cual se encuentra vigente y debidamente ejecutoriada,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ESTA CIUDAD.**,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR LEGALIDAD a la captura de **MULLER JOSÉ SÁNCHEZ FRAGOSA**, efectuada el 25 de marzo de 2024 a las 13:10 horas.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia los sujetos procesales.

TERCERO: Librar la correspondiente boleta de encarcelación con destino a la dirección de la Cárcel La Picota.

CUARTO: CANCELÉNSE las órdenes de captura impartidas en la presente actuación.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ NOVENO EJECUCIÓN DE PENAS¹

JCA

x 02/04/2024

x Muller Sanchez

x 26.526535

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
10 ABR 2024
La anterior providencia
El Secretario _____

¹ La presente no se suscribe por la Juez Titular del despacho habida cuenta que se encuentra en uso de permiso otorgado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá., en consecuencia, firma en apoyo por el Juez Noveno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Firmado Por:
Carlos Fernando Espinosa Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f629a155e3422561582ac65d7a07a8f2b2b8f89fdc4d1033f36b420a2b4246b8**

Documento generado en 26/03/2024 03:39:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Re: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 425 NI 33640 - 015 / MULLER JOSE SANCHEZ FRAGOSA

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 01/04/2024 15:20

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: martes, 26 de marzo de 2024, 4:20 p.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 425 NI 33640 - 015 / MULLER JOSE SANCHEZ FRAGOSA

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 425 de fecha 26/03/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Resuelve el despacho lo relacionado con la legalidad de la privación de libertad del condenado **RONALD DAMIÁN QUINTERO BARÓN**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 29 de septiembre de 2022, el Juzgado 29 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, condenó a **RONALD DAMIÁN QUINTERO BARON Y OTRO**, tras hallarlo penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a la pena principal de 12 meses de prisión y como pena accesoria a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. No se les concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni la prisión domiciliaria.

2.2. El 27 de enero de 2023, este Despacho avocó conocimiento del diligenciamiento.

2.3. El 26 de marzo de 2024 a las 17:00 horas el penado fue capturado por cuenta del presente proceso y en la fecha a las 09:18 horas fue dejado a disposición del despacho.

3. CONSIDERACIONES:

Desde ya se advierte la legalidad de la captura efectuada contra **RONALD DAMIAN QUINTERO BARON**, en cumplimiento de la sentencia condenatoria de 29 de septiembre de 2022 emitida por el Juzgado 29 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá.

Es de anotar que el Juzgado 29 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, lo condenó tras hallarlo penalmente responsables del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO a la pena principal de 12 meses de prisión y como pena accesoria a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. No se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni la prisión domiciliaria.

Por lo anterior el 20 de octubre de 2022 el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio libró orden de captura No. 2022-2496 en su contra.

En cumplimiento de tal mandato **QUINTERO BARÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.001.095.795**, fue capturado el 26 de marzo de 2024 a las 17:00 horas y dejado a disposición en la fecha a la 09:18 horas, dentro de las 36 horas siguientes a su aprehensión.

A su remisión se acompañaron acta de derechos del capturado, constancia de buen trato, copia de la cedula de ciudadanía e informe de consulta web de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Es de anotar que el acta de derechos de capturado se halla debidamente suscrita por el condenado sin ningún tipo de anotación de la cual se desprenda vulneración a sus garantías.

Condenada: Ronald Damian Quintero Baron C.C. 1.001.095.795
Radicado No. 11001-60-00-017-2022-03269-00
No. Interno 38016-15
Auto I. No. 429

Por lo anterior y como quiera que el sentenciado es requerido para el cumplimiento de la pena de **12 meses** de prisión, impuesta por el Juzgado 29 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, el 29 de septiembre de 2022, por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, la cual se encuentra vigente y debidamente ejecutoriada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ESTA CIUDAD.,**

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR LEGALIDAD a la captura de **RONALD DAMIAN QUINTERO BARÓN** efectuada el 27 de marzo de 2024 a las 17:00 horas.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia los sujetos procesales.

TERCERO: Librar la correspondiente boleta de encarcelación con destino a la dirección de la Cárcel la Picota.

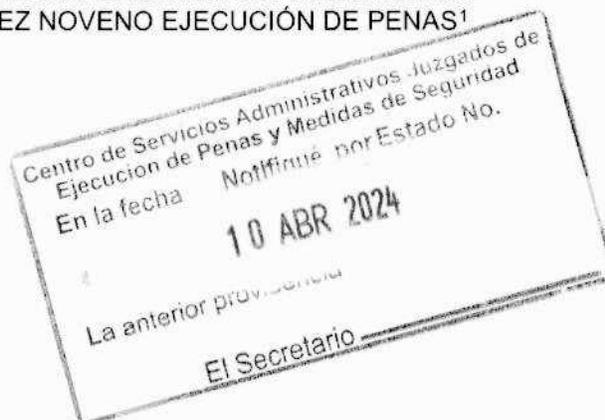
CUARTO: Cancélese las órdenes de captura impartidas en la presente actuación.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ NOVENO EJECUCIÓN DE PENAS¹

JCA



¹ La presente no se suscribe por la Juez Titular del despacho habida cuenta que se encuentra en uso de permiso otorgado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá., en consecuencia, firma en apoyo por el Juez Noveno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Firmado Por:
Carlos Fernando Espinosa Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93da8339c21a361b0ebcf22ed388cd430490743c5d246ca69b65d884847888a3**

Documento generado en 27/03/2024 12:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Juzgado No. 15 Numero Interno: 3x016 Tipo de actuación: Auto Interdictorio No. 429.

Fecha Actuación: 27 / 03 / 2024

Nombre completo del notificado: Ronald Damian Quintero Buen

Número de identificación: 10305795 Teléfono(s): x

Fecha de notificación: 02 / 04 / 2024 Recibe copia de actuación: Si: No:

¿Desea ser notificado de manera virtual? Si: No:

Correo electrónico: _____

Observaciones: _____



RV: NOTIFICACIÓN //Condenada: Ronald Damían Quintero Barón C.C. 1.001.095.795
Radicado No. 11001-60-00-017-2022-03269-00 No. Interno 38016-15 Auto I. No. 429

Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 01/04/2024 9:59

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PTI

**CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL
CORREO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Sin otro particular,

Martha I. Culma S.
Auxiliar Judicial IV
*Centro de Servicios Administrativos de los
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*



De: Germán Javier Álvarez Gómez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Enviado: lunes, 1 de abril de 2024 15:20

Para: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: NOTIFICACIÓN //Condenada: Ronald Damían Quintero Barón C.C. 1.001.095.795 Radicado No. 11001-60-00-017-2022-03269-00 No. Interno 38016-15 Auto I. No. 429

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57 (1) 587-8750 Ext. 14626

Crá. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: miércoles, 27 de marzo de 2024, 4:41 p.m.

Para: Germán Javier Álvarez Gómez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

CC: luzmari.rodriguez@gmail.com <luzmari.rodriguez@gmail.com>,
luzrodriguez@Defensoria.edu.co <luzrodriguez@Defensoria.edu.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN //Condenada: Ronald Damían Quintero Barón C.C. 1.001.095.795
Radicado No. 11001-60-00-017-2022-03269-00 No. Interno 38016-15 Auto I. No. 429



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de decretar la extinción de la pena impuesta a **LUIS ANTONIO RAMIREZ CUBILLOS** identificado con cédula de ciudadanía 1.001.205.507, por muerte.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- El 13 de abril de 2010, el Juzgado Sexto Penal del Circuito, condenó a **LUIS ANTONIO RAMIREZ CUBILLOS** a la pena principal de 24 meses de prisión, multa de 50 SMLMV, como coautor del delito de estafa, así mismo lo condenó a la pena accesoria de Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un lapso igual al de la pena a que accede y concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.2.- Mediante auto del 10 de agosto de 2017 este Despacho avocó conocimiento de las diligencias y solicitó el certificado de defunción del condenado.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Verificar si en el presente caso y respecto del condenado **LUIS ANTONIO RAMIREZ CUBILLOS**, resulta procedente decretar la extinción de la sanción penal con ocasión a su fallecimiento.

3.2.- Para efectos de la decisión que ocupa la atención de esta funcionaria, imperioso es indicar que el artículo 88 del Código Penal, señala taxativamente las causales de la extinción de la sanción penal y dentro de ellas, contempla la muerte del condenado, el cual señala:

"...Son causas de extinción de la sanción penal:

1. La muerte del condenado.

2. El indulto.

3. La amnistia impropia.

4. La prescripción.

5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.

6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.

7. Las demás que señale la ley..."

(Resaltado fuera de texto)

Descendiendo al caso concreto, se tiene que reposa en el proceso, Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 6994573, en el que se registró que el 06 de septiembre de 2010 ocurrió el deceso de **LUIS ANTONIO RAMIREZ CUBILLOS**.

Así las cosas, encontrándose debidamente acreditado el fallecimiento del sentenciado, se procede a declarar la extinción de la condena de 24 MESES DE PRISIÓN, impuesta por el Juzgado Sexto Penal del Circuito.

Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en los artículos 166, 167 y 476 de la Ley 906 de 2004, y se cancelarán las órdenes de captura si las hubiere.

OTRAS DETERMINACIONES

1.- Notificar la presente determinación al Juzgado Fallador y enviar el proceso para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.**, -

Condenado: LUIS ANTONIO RAMIREZ CUBILLOS C.C. 389.913
CUI: 11001600001520190785700
Proceso: 41991-15
Auto I. No. 386

RESUELVE

PRIMERO. - **DECRETAR** la **EXTINCIÓN** de la pena impuesta a **LUIS ANTONIO RAMIREZ CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 389.913, con ocasión de su muerte, conforme lo expuesto en precedencia, respecto de la sentencia de fecha y origen consignados en este auto.

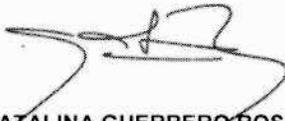
SEGUNDO. - En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas artículos 166, 167 y 476 de la Ley 906 de 2004, y se cancelarán las órdenes de captura.

TERCERO.- Dese cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

CUARTO. - Notifíquese la presente determinación.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

ADMO



NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 386 NI 41991 - 015 / LUIS ANTONIO RAMIREZ CUBILLOS

Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/03/2024 15:19

Para: German Javier Alvarez Gomez <gj Alvarez@procuraduria.gov.co>; Juzgado 06 Penal Circuito Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C. <j06pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (416 KB)

07AutoI386NI41991DexExinMuerte.pdf

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 386 de fecha 21/03/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente**GUILLERMO ROA RAMIREZ****Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos**Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjelas al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

26/3/24, 15:20

Correo: Guillermo Roa Ramirez - Outlook

Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 386 NI 41991 - 015 / LUIS ANTONIO RAMIREZ CUBILLOS

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mar 26/03/2024 15:20

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (28 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 386 NI 41991 - 015 / LUIS ANTONIO RAMIREZ CUBILLOS;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

German Javier Alvarez Gomez

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 386 NI 41991 - 015 / LUIS ANTONIO RAMIREZ CUBILLOS

Re: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 386 NI 41991 - 015 / LUIS ANTONIO RAMIREZ CUBILLOS

German Javier Álvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 01/04/2024 15:17

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde.

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia.

Cordialmente.



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: martes, 26 de marzo de 2024, 3:20 p.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, Juzgado 06 Penal Circuito Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C. <j06pocbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 386 NI 41991 - 015 / LUIS ANTONIO RAMIREZ CUBILLOS

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 386 de fecha 21/03/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la pena y liberación definitiva a favor de **PAULA ANDREA RINCON RAMIREZ**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 12 de octubre de 2017, el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **PAULA ANDREA RINCON RAMIREZ**, tras hallarla penalmente responsable en calidad de coautora del delito de HURTO POR MEDIOS INFORMATICOS Y SEMEJANTES, a la pena principal de 36 meses de prisión y a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la prueba, con un periodo de prueba de 3 años, suscribió diligencia de compromiso el 27 de julio de 2018¹

2.4. El 27 de julio de 2018, este Juzgado avocó el conocimiento del asunto.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si a favor de la condenada, resulta procedente decretar la extinción y liberación definitiva de la pena que le fue impuesta, por el fallador.

3.2.- Consagra el artículo 66 del Código Penal:

"Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."

"Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá, a ejecutar inmediatamente la sentencia."

Así mismo el artículo 67 ibidem establece:

"- Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

En el presente evento se tiene que el 12 de octubre de 2017, el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, otorgó a **PAULA ANDREA RINCON RAMIREZ**, la suspensión condicional de la ejecución de la prueba, con un periodo de prueba de 3 años, término que se encuentra superado, durante el cual la sentenciada cumplió con las obligaciones impuestas al momento de suscribir diligencia de compromiso el 27 de julio de 2018.

Lo anterior, como quiera que, revisado el prontuario de la sentenciada, allegado por la DIJIN de la Policía Nacional, se advierte que no registra sentencias condenatorias emitidas con ocasión a delitos cometidos durante el periodo de prueba, ni capturas durante el citado periodo.

¹ Folio 42

Condenado: PAULA ANDREA RINCON RAMIREZ C.C. 1.022.982.616
Proceso No. 11001600000020160179400
No. Interno. 42510 -15
Auto l. No. 374

Así mismo, conforme al oficio allegado por Migración Colombia advirtió el Despacho que no registra movimientos migratorios dentro del periodo de prueba, teniendo en cuenta que el mismo venció el 27 de julio de 2021 (tres años contados a partir de la suscripción de diligencia de compromiso).

De otra parte, de acuerdo a oficio 2909 del 20 de febrero de 2024 se informa que no se dio trámite al incidente de reparación integral en contra de **PAULA ANDREA RINCON RAMIREZ**.

En ese sentido, como quiera que el periodo de prueba se encuentra más que vencido, por consiguiente, se debe proceder conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción y liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, que se impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, se devolverán las cauciones sufragadas y se remitirá el proceso al fallador para su unificación y archivo

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- **Por el centro de servicios:** Ejecutoriada la presente decisión procedase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo. Así mismo, **Por el área de sistemas:** procedase a realizar el ocultamiento al público de la información del penado que reposa en el radicado de la referencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena principal de prisión y la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta en el presente asunto a **PAULA ANDREA RINCON RAMIREZ**, conforme a lo dicho en precedencia.

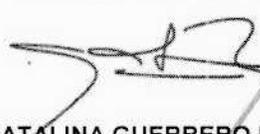
SEGUNDO: En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004; se devolverán las cauciones sufragadas y se remitirá el proceso al fallador para su unificación y archivo.

TERCERO: Notificar la presente determinación a la condenada.

CUARTO: Dese cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha **10 ABR 2024**
Notificado por Estado No.
Da anterior providencia
El Secretario

NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 374 NI 42510 - 015 / PAULA ANDRES RINCON RAMIREZ

Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/03/2024 15:28

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>; andrea.rincon0816@hotmail.com <andrea.rincon0816@hotmail.com>; interactivos8@gmail.com <interactivos8@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (404 KB)

08AutoI374NI42510Extincion.pdf;

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 374 de fecha 21/03/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente**GUILLERMO ROA RAMIREZ****Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos**Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjelas al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almacena contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

26/3/24, 15:28

Correo: Guillermo Roa Ramirez - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 374 NI 42510 - 015 / PAULA ANDRES RINCON RAMIREZ

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/03/2024 15:28

Para:interactivos8@gmail.com <interactivos8@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (20 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 374 NI 42510 - 015 / PAULA ANDRES RINCON RAMIREZ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

interactivos8@gmail.com (interactivos8@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 374 NI 42510 - 015 / PAULA ANDRES RINCON RAMIREZ

Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 374 NI 42510 - 015 / PAULA ANDRES RINCON RAMIREZ

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 26/03/2024 15:28

Para: andrea.rincon0816@hotmail.com <andrea.rincon0816@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (32 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 374 NI 42510 - 015 / PAULA ANDRES RINCON RAMIREZ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

andrea.rincon0816@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 374 NI 42510 - 015 / PAULA ANDRES RINCON RAMIREZ

26/3/24, 15:29

Correo: Guillermo Roa Ramirez - Outlook

Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 374 NI 42510 - 015 / PAULA ANDRES RINCON RAMIREZ

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mar 26/03/2024 15:29

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (28 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 374 NI 42510 - 015 / PAULA ANDRES RINCON RAMIREZ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

German Javier Alvarez Gomez

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 374 NI 42510 - 015 / PAULA ANDRES RINCON RAMIREZ

Re: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 374 NI 42510 - 015 / PAULA ANDRES RINCON RAMIREZ

German Javier Álvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 01/04/2024 15:18

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Crá. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: martes, 26 de marzo de 2024, 3:29 p.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, andrea.rincon0816@hotmail.com <andrea.rincon0816@hotmail.com>, interactivos8@gmail.com <interactivos8@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 374 NI 42510 - 015 / PAULA ANDRES RINCON RAMIREZ

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 374 de fecha 21/03/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de decretar la extinción de la pena impuesta a **JULIAN ESTEBAN REYES SAMACA** identificado con cédula de ciudadanía 1.001.205.507, por muerte.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- El 11 de septiembre de 2020, el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento Transitorio de Bogotá, condenó a **JULIAN ESTEBAN REYES SAMACA** a la pena principal de 36 meses de prisión, como coautor del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, así mismo lo condenó a la pena accesoria de Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un lapso igual al de la pena a que accede y declaró que el sentenciado no tiene derecho al subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena como tampoco al beneficio jurídico de la prisión domiciliaria

2.2.- Mediante auto del 1 de febrero de 2024 este Despacho avocó conocimiento de las diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Verificar si en el presente caso y respecto del condenado **JULIAN ESTEBAN REYES SAMACA**, resulta procedente decretar la extinción de la sanción penal con ocasión a su fallecimiento.

3.2.- Para efectos de la decisión que ocupa la atención de esta funcionaria, imperioso es indicar que el artículo 88 del Código Penal, señala taxativamente las causales de la extinción de la sanción penal y dentro de ellas, contempla la muerte del condenado, el cual señala:

“... Son causas de extinción de la sanción penal:

1. La muerte del condenado.

2. El indulto.

3. La amnistía impropia.

4. La prescripción.

5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.

6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.

7. Las demás que señale la ley...”

(Resaltado fuera de texto)

Descendiendo al caso concreto, se tiene que reposa en el proceso, Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 10666587, en el que se registró que el 10 de diciembre de 2021 ocurrió el deceso de **JULIAN ESTEBAN REYES SAMACA**.

Así las cosas, encontrándose debidamente acreditado el fallecimiento del sentenciado, se procede a declarar la extinción de la condena de 36 MESES DE PRISIÓN, impuesta por el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento Transitorio de Bogotá

Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en los artículos 166, 167 y 476 de la Ley 906 de 2004, y se cancelarán las órdenes de captura si las hubiere.

OTRAS DETERMINACIONES.

1.- Notificar la presente determinación al Juzgado Fallador y a las víctimas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.**, -

Condenado: JULIAN ESTEBAN REYES SAMACA C.C 1.001.205.507
CUI: 11001600001520190785700
Proceso: 45170-15
Auto I. No. 382

RESUELVE

PRIMERO. - **DECRETAR** la **EXTINCIÓN** de la pena impuesta a **JULIAN ESTEBAN REYES SAMACA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.001.205.507, con ocasión de su muerte, conforme lo expuesto en precedencia, respecto de la sentencia de fecha y origen consignados en este auto.

SEGUNDO. - En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas artículos 166, 167 y 476 de la Ley 906 de 2004, y se cancelarán las órdenes de captura.

TERCERO.- Dese cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

CUARTO. - Notifíquese la presente determinación.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ
Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha **10 ABR 2024** Notifiqué por Estado No.
La anterior providencia
El Secretario _____

ADMO

NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 382 NI 45170 - 015 / JULIAN ESTEBAN REYES SAMACA

Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/03/2024 14:43

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>; Juzgado 417 Penal Circuito Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C. <j417ctopfcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Julian guillermo Nieto Cochero <julnieto@defensoria.edu.co>

1 archivos adjuntos (386 KB)

07AutoI382NI45170Extin.pdf

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 382 de fecha 21/03/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionados auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente**GUILLERMO ROA RAMIREZ****Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos**Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjelas al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

26/3/24, 14:50

Correo: Guillermo Roa Ramirez - Outlook

Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 382 NI 45170 - 015 / JULIAN ESTEBAN REYES SAMACA

postmaster@defensoria.gov.co <postmaster@defensoria.gov.co>

Mar 26/03/2024 14:44

Para: Julian guillermo Nieto Cochero <julnieto@defensoria.edu.co>

 1 archivos adjuntos (33 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 382 NI 45170 - 015 / JULIAN ESTEBAN REYES SAMACA;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Julian guillermo Nieto Cochero

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 382 NI 45170 - 015 / JULIAN ESTEBAN REYES SAMACA

Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 382 NI 45170 - 015 / JULIAN ESTEBAN REYES SAMACA

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/03/2024 14:44

Para: Juzgado 417 Penal Circuito Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C. <j417ctopfcba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (644 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 382 NI 45170 - 015 / JULIAN ESTEBAN REYES SAMACA;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 417 Penal Circuito Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C. (j417ctopfcba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 382 NI 45170 - 015 / JULIAN ESTEBAN REYES SAMACA

26/3/24, 14:51

Correo: Guillermo Roa Ramirez - Outlook

Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 382 NI 45170 - 015 / JULIAN ESTEBAN REYES SAMACA

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mar 26/03/2024 14:44

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (29 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 382 NI 45170 - 015 / JULIAN ESTEBAN REYES SAMACA;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

German Javier Alvarez Gomez

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 382 NI 45170 - 015 / JULIAN ESTEBAN REYES SAMACA



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 015 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csiepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 26 de Marzo de 2024

SEÑOR(A)
JESUS ANTONIO FERRER ALFONZO
CARRERA 5 B BIS No. 48 P 80 SUR BARRIO MOLINOS
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1952

NUMERO INTERNO 45170
REF: PROCESO: No. 110016000015201907857
C.C: 1001205507

MEDIANTE EL PRESENTE TELEGRAMA SE LE INFORMA LO DISPUESTO EN AUTO INTERLOCUTORIO 382 DE FECHA 21/03/2024, ASI:

PRIMERO. - DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA PENA IMPUESTA A JULIAN ESTEBAN REYES SAMACA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.001.205.507, CON OCASIÓN DE SU MUERTE, CONFORME LO EXPUESTO EN PRECEDENCIA, RESPECTO DE LA SENTENCIA DE FECHA Y ORIGEN CONSIGNADOS EN ESTE AUTO.

SEGUNDO. - EN FIRME LA PRESENTE DETERMINACIÓN, SE LIBRARÁN LAS COMUNICACIONES PREVISTAS ARTÍCULOS 166, 167 Y 476 DE LA LEY 906 DE 2004, Y SE CANCELARÁN LAS ÓRDENES DE CAPTURA.

TERCERO. - DESE CUMPLIMIENTO AL ACÁPITE DE "OTRAS DETERMINACIONES".

CUARTO. - NOTIFIQUESE LA PRESENTE DETERMINACIÓN.

CONTRA ESTA DECISIÓN, PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN. LOS CUALES DEBERÁN SER INTERPUESTOS DENTRO DE LOS 3 DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA. SE INFORMA QUE, COMO GARANTÍA PROCESAL, TAMBIÉN EXISTE LA POSIBILIDAD DE FORMULAR EL RECURSO DE APELACIÓN COMO ÚNICO, CASO EN EL CUAL LAS DILIGENCIAS SERÁN REMITIDAS AL SUPERIOR, SEGÚN EL CASO, PARA RESOLVER EXCLUSIVAMENTE LA ALZADA.

Guillermo Roa Ramirez

GUILLERMO ROA RAMIREZ
AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4

Re: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 382 NI 45170 - 015 / JULIAN ESTEBAN REYES SAMACA

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 01/04/2024 14:57

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14628

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: martes, 26 de marzo de 2024, 2:44 p.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, Juzgado 417 Penal Circuito Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C., <j417ctopfcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Julian guillermo Nieto Cochero <julnieto@defensoria.edu.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 382 NI 45170 - 015 / JULIAN ESTEBAN REYES SAMACA

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 382 de fecha 21/03/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionados auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., cuatro (4) de abril dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el memorial elevado por el sentenciado **ANDRÉS ORLANDO RODRÍGUEZ SALAZAR** mediante el cual solicitó la extinción de la pena impuesta por el juzgado fallador.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1.- El 17 de octubre de 2018, el Juzgado 29 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **ANDRÉS ORLANDO RODRÍGUEZ SALAZAR**, a la pena principal de 48 meses de prisión, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de autor del punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. En la misma decisión le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2.- Por auto del 21 de enero de 2019, este Despacho avocó el conocimiento del proceso.

2.3.- El 17 de febrero de 2020, este Despacho reconoció al penado 31 meses 7 días, como parte de la pena cumplida en estas diligencias. Lo anterior, teniendo en cuenta que el penado estuvo privado de la libertad por cuenta del presente proceso desde el 15 de mayo de 2017 al 22 de diciembre de 2019, fecha en la cual su defensor informó que se produjo un cambio de domicilio, sin que previamente solicitara al juzgado la correspondiente autorización ni la obtuviera.

2.4.- El 25 de marzo de 2024, a las 21:15 horas el penado fue capturado por cuenta del presente proceso y legalizada su aprehensión, providencia contra la cual no se ha interpuesto a la fecha recurso alguno.

3. DE LA PETICIÓN

El condenado **ANDRÉS ORLANDO RODRÍGUEZ SALAZAR** solicitó la extinción de la pena que le fue impuesta por el Juzgado fallador.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 88 de la Ley 599 de 2000 establece:

"..Son causas de extinción de la sanción penal:

1. *La muerte del condenado.*
2. *El indulto.*
3. *La amnistía impropia.*
4. *La prescripción.*
5. *La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.*
6. *La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.*
7. *Las demás que señale la ley..."*

Conforme a la reseña normativa y de cara al asunto sub-examine se tiene entonces que el sentenciado fue condenado por el Juzgado 29 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, a la pena principal de 48 meses de prisión, al hallarlo penalmente responsable en calidad de autor del delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes. En la citada decisión le fue negado el

Condenado: ANDRÉS ORLANDO RODRÍGUEZ SALAZAR C.C. 1.069.727.039
No. interno 11001-60-00-017-2017-07659-00
Radicado No. 46974-15
Auto I. No. 378

subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por lo que se dispuso librar orden de captura la cual se materializó el 25 de marzo de 2024.

Ahora, respecto se tiene que al penado mediante auto del 17 de febrero de 2020, este Despacho le reconoció al condenado como tiempo descontado 31 meses 7 días, hasta el momento en que se presentó su cambio de domicilio sin autorización alguna de autoridad judicial, y sin que el condenado solicitara previamente un aval para el correspondiente traslado.

Así mismo, el condenado el 25 de marzo de 2024 fue capturado nuevamente por cuenta del presente proceso, llevando un total de tiempo físico 31 meses 16 días a la fecha.

Al condenado no se le ha reconocido redención de pena alguna, por lo tanto no ha acreditado el total de la pena de 48 meses, por lo tanto su petición de extinguir la pena que le fue impuesta, resulta abiertamente improcedente, puesto que no se acreditó la concurrencia de alguna de las causales establecidas en el art. 88 de la Ley 599 de 2000.

El condenado no fue beneficiado con la libertad condicional ni con la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

De otra parte el fenómeno de la prescripción de la sanción penal de conformidad con el artículo 89 del Código Penal, modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014, ocurre en un término no inferior a 5 años contados a partir del 22 de diciembre de 2019, fecha en la cual el penado se evadió de su lugar de privación de la libertad.

En ese sentido la prescripción inició su contabilización el 22 de diciembre de 2019 y se interrumpió con la efectiva captura del condenado efectuada en días pasados, previo al acaecimiento de la misma.

En ese sentido, dada su abierta improcedencia no se decretará la liberación definitiva de la condena impuesta a **ANDRÉS ORLANDO RODRÍGUEZ SALAZAR**.

Otras determinaciones

1.- Oficiar al Juzgado 29 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, a fin de que informe el trámite dado al recurso de apelación concedido mediante auto de sustanciación No. 1071 del 11 de junio de 2020. Lo anterior, en virtud que desde 31/07/2020 se remitieron las diligencias para desatar la alzada.

2.- Informar a la directora Regional Central INPEC que los oficios del 15025 del 24 de diciembre de 2019, 1890 del 27 de marzo de 2019 y 15391 de 23 de enero de 2020 con el respectivo recibido no reposan en el proceso. Lo anterior, en atención a lo solicitado en oficio 202000EE0102815 allegado por la Directora Regional Central INPEC.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NO DECRETAR la **EXTINCIÓN** y de contera la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la condena impuesta a **ANDRÉS ORLANDO RODRÍGUEZ SALAZAR**, de conformidad con las razones que se dejaron anotadas en el texto de esta providencia

SEGUNDO: DESE inmediato cumplimiento al acápite de "otras determinaciones"

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la penada **ANDRÉS ORLANDO RODRÍGUEZ SALAZAR**.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

No. interno 11001-60-00-017-2017-07659-00
Radicado No. 46974-15
Auto I. No. 378

JCA



Condenado: ANDRÉS ORLANDO RODRIGUEZ SALAZAR C.C. 1.069.727.039
No. interno 11001-60-00-017-2017-07659-00
Radicado No. 46974-15
Auto l. No. 378

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa6ed7517b9e27e80b11ecb9b0bc861ed628d0ec43da19d372679f188ac5b69**

Documento generado en 04/04/2024 12:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

t Outlook: <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial>
Para: vigilatamarca@gmail.com; andresrueguez@gmail.com

Jue 04/04/2024 12:26



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

vigilatamarca@gmail.com (vigilatamarca@gmail.com)

andresrueguez@gmail.com (andresrueguez@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO NO. 378 PROCESO NI 46974-15

Responder Responder a todos Reenviar

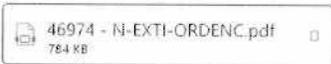
Mensaje enviado con importancia Alta.



15 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bo

Para: vigilatamarca@gmail.com; andresrueguez@gmail.com

Jue 04/04/2024 12:26



Buenas tardes

Me permito NOTIFICAR Auto Interlocutorio No. 378 de la fecha, en el que se DECRETA LA EXTINCIÓN Y SE CONTERA LA LIBERACIÓN DEFINITIVA.

Cordialmente,

KATHERYN PARRA PRIETO
ASISTENTE ADMINISTRATIVA
TELÉFONO: 353 26 66 Ext 78715
CORREO ELECTRÓNICO:
ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 15 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



"Si vas a imprimir Piensa en el Planeta"

Que les vas a dejar a tus hijos **El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Cons**

NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 378 NI 46974/ ANDRES ORLANDRO RODRIGUEZ SALAZAR

Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/04/2024 12:37

Para: German Javier Alvarez Gomez <gj Alvarez@procuraduria.gov.co>; Daissy Solorzano <dsolorzano@defensoria.edu.co>; andresroquez@gmail.com <andresroquez@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (784 KB)

20Autol378NI46974.pdf;

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 378 de fecha 04/04/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjelas al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

4/4/24, 12:47

Correo: Guillermo Roa Ramirez - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 378 NI 46974/ ANDRES ORLANDRO RODRIGUEZ SALAZAR

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/04/2024 12:38

Para: andresroquez@gmail.com <andresroquez@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (20 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 378 NI 46974/ ANDRES ORLANDRO RODRIGUEZ SALAZAR;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

andresroquez@gmail.com (andresroquez@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 378 NI 46974/ ANDRES ORLANDRO RODRIGUEZ SALAZAR

Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 378 NI 46974/ ANDRES ORLANDRO RODRIGUEZ SALAZAR

postmaster@defensoria.gov.co <postmaster@defensoria.gov.co>

Jue 04/04/2024 12:38

Para: Daissy Solorzano <dsolorzano@defensoria.edu.co>

 1 archivos adjuntos (33 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 378 NI 46974/ ANDRES ORLANDRO RODRIGUEZ SALAZAR;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Daissy Solorzano](#)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 378 NI 46974/ ANDRES ORLANDRO RODRIGUEZ SALAZAR

4/4/24, 12:48

Correo: Guillermo Roa Ramirez - Outlook

Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 378 NI 46974/ ANDRES ORLANDRO RODRIGUEZ SALAZAR

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 04/04/2024 12:38

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (28 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 378 NI 46974/ ANDRES ORLANDRO RODRIGUEZ SALAZAR;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[German Javier Alvarez Gomez](#)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 378 NI 46974/ ANDRES ORLANDRO RODRIGUEZ SALAZAR

OFICIO 2013 NI 46974/ ANDRES ORLANDRO RODRIGUEZ SALAZAR

Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/04/2024 12:41

Para: Juzgado 29 Penal Circuito Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C. <j29pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

OFC.2013.pdf; 20Auto1378NI46974.pdf;

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle OFICIO 2013 de fecha 04/04/2024, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente**GUILLERMO ROA RAMIREZ****Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos**Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjelas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

4/4/24, 12:48

Correo: Guillermo Roa Ramirez - Outlook

Entregado: OFICIO 2013 NI 46974/ ANDRES ORLANDRO RODRIGUEZ SALAZAR

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/04/2024 12:42

Para: Juzgado 29 Penal Circuito Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C. <j29pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

OFICIO 2013 NI 46974/ ANDRES ORLANDRO RODRIGUEZ SALAZAR;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 29 Penal Circuito Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C. (j29pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: OFICIO 2013 NI 46974/ ANDRES ORLANDRO RODRIGUEZ SALAZAR

OFICIO 2014 NI 46974/ ANDRES ORLANDRO RODRIGUEZ SALAZAR

Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/04/2024 12:46

Para: direccion.rcentral@inpec.gov.co <direccion.rcentral@inpec.gov.co>; juridica.rcentral@inpec.gov.co <juridica.rcentral@inpec.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

OFC 2014.pdf; 20Auto1378NI46974.pdf;

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle OFICIO 2014 de fecha 04/04/2024, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente**GUILLERMO ROA RAMIREZ****Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos**Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjelas al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

4/4/24, 12:49

Correo: Guillermo Roa Ramirez - Outlook

Retransmitido: OFICIO 2014 NI 46974/ ANDRES ORLANDRO RODRIGUEZ SALAZAR

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/04/2024 12:46

Para: direccion.rcentral@inpec.gov.co <direccion.rcentral@inpec.gov.co>

 1 archivos adjuntos (20 KB)

OFICIO 2014 NI 46974/ ANDRES ORLANDRO RODRIGUEZ SALAZAR;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

direccion.rcentral@inpec.gov.co (direccion.rcentral@inpec.gov.co)

Asunto: OFICIO 2014 NI 46974/ ANDRES ORLANDRO RODRIGUEZ SALAZAR

Retransmitido: OFICIO 2014 NI 46974/ ANDRES ORLANDRO RODRIGUEZ SALAZAR

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/04/2024 12:46

Para: juridica.rcentral@inpec.gov.co <juridica.rcentral@inpec.gov.co>

 1 archivos adjuntos (20 KB)

OFICIO 2014 NI 46974/ ANDRES ORLANDRO RODRIGUEZ SALAZAR;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

juridica.rcentral@inpec.gov.co (juridica.rcentral@inpec.gov.co)

Asunto: OFICIO 2014 NI 46974/ ANDRES ORLANDRO RODRIGUEZ SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 015 DE EJECUCION DE PENAS
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., 4 de Abril de 2024
Oficio No. 2013

Señor(a)(es)
Juzgado 29 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C.

REF: NUMERO INTERNO 46974
No. único de radicación: 110016000017201707659
Condenado(a): ANDRES ORLANDO RODRIGUEZ SALAZAR
Delito(s): TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Cédula: 1069727039

****URGENTE****

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 015 de esta especialidad, mediante auto del jueves, 4 de abril de 2024, comedidamente se oficia a fin de que informe el trámite dado al recurso de apelación concedido mediante auto de sustanciación No. 1071 del 11 de junio de 2020. Lo anterior, en virtud que desde 31/07/2020 se remitieron las diligencias para desatar la alzada.

Cordialmente,

Guillermo Roa Ramirez
GUILLERMO ROA RAMIREZ
AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4

Al contestar sírvase citar el número único de radicación y de ubicación interna



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 015 DE EJECUCION DE PENAS
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., 4 de Abril de 2024
Oficio No. 2014

Señor(a)(es)
Directora Regional Central INPEC

REF: NUMERO INTERNO 46974
No. único de radicación: 110016000017201707659
Condenado(a): ANDRES ORLANDO RODRIGUEZ SALAZAR
Delito(s): TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Cédula: 1069727039

****URGENTE****

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 015 de esta especialidad, mediante auto del jueves, 4 de abril de 2024, comedidamente se informa que los oficios del 15025 del 24 de diciembre de 2019, 1890 del 27 de marzo de 2019 y 15391 de 23 de enero de 2020 con el respectivo recibido no reposan en el proceso. Lo anterior, en atención a lo solicitado en oficio 202000EE0102815 allegado por la Directora Regional Central INPEC.

Cordialmente,

Guillermo Roa Ramirez
GUILLERMO ROA RAMIREZ
AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4

Al contestar sirvase citar el número único de radicación y de ubicación interna



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Resuelve el despacho lo relacionado con la legalidad de la privación de libertad del condenado **ANDRÉS ORLANDO RODRÍGUEZ SALAZAR**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 17 de octubre de 2018, el Juzgado 29 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **ANDRÉS ORLANDO RODRÍGUEZ SALAZAR**, a la pena principal de 48 meses de prisión, al pago de multa de 62 SMLMV, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de autor del punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. En la misma decisión le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. Por auto del 21 de enero de 2019, este Despacho avocó el conocimiento del proceso.

2.3. El 17 de febrero de 2020, este Despacho reconoció al penado 31 meses 7 días, como parte de la pena cumplida en estas diligencias.

2.4. El 25 de marzo de 2024, a las 21:15 horas el penado fue capturado por cuenta del presente proceso y en la fecha a las 14:40 horas fue dejado a disposición del despacho.

3. CONSIDERACIONES:

Desde ya se advierte la legalidad de la captura efectuada contra **ANDRÉS ORLANDO RODRÍGUEZ SALAZAR**, en cumplimiento de la sentencia condenatoria de 17 de febrero de 2022 emitida por el Juzgado 8° Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá.

Es de anotar que el Juzgado 29 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **ANDRÉS ORLANDO RODRÍGUEZ SALAZAR**, a la pena principal de 48 meses de prisión, al pago de multa de 62 SMLMV, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de autor del punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. En la misma decisión le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Por lo anterior el 18 de febrero del 2020, este Despacho, libró orden de captura No. 010 en su contra.

En cumplimiento de tal mandato **ANDRÉS ORLANDO RODRÍGUEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1069727039**, fue capturado el 27 de marzo de 2024, a las 10:45 horas el penado fue capturado por cuenta del presente proceso y en la misma fecha a las 16:09 horas fue dejado a disposición del despacho, dentro de las 36 horas siguientes a su aprehensión.

A su remisión se acompañaron acta de derechos del capturado, constancia de buen trato e informe de consulta web de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Es de anotar que el acta de derechos de capturado se halla debidamente suscrita por el condenado sin ningún tipo de anotación de la cual se desprenda vulneración a sus garantías.

Por lo anterior y como quiera que el sentenciado es requerido para el cumplimiento de la pena de **48 meses** de prisión, impuesta por el Juzgado 29 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, el 17 de octubre de 2018, por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, la cual se encuentra vigente y debidamente ejecutoriada y de la cual le resta por cumplir **16 meses 23 días**,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ESTA CIUDAD**,

Condenado: Andrés Orlando Rodríguez Salazar C.C. 1.069.727.039
CUI: 11001-60-00-017-2017-07659-00
Radicación N° 46974-15
Interlocutorio N° 431

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR LEGALIDAD a la captura de **ANDRÉS ORLANDO RODRÍGUEZ SALAZAR**, efectuada el 27 de marzo de 2024 a las 10:45 horas.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia los sujetos procesales.

TERCERO: Librar la correspondiente boleta de encarcelación con destino a la dirección de la Cárcel la Picota.

CUARTO: Cancélese las órdenes de captura impartidas en la presente actuación.

QUINTO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ 19 EPMS

La presente no se suscribe por la Juez Titular del despacho habida cuenta que se encuentra en uso de permiso otorgado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en consecuencia, firma en apoyo a la Juez 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

JCA



NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 431 NI 46974/ ANDRES ORLANDRO RODRIGUEZ SALAZAR

Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 01/04/2024 9:58

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>; Daissy Solorzano <dsolorzano@defensoria.edu.co>; andresroquez@gmail.com <andresroquez@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (347 KB)
46974 - LEGALIZA OC.pdf

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 431 de fecha 27/03/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjelas al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

1/4/24, 10:00

Correo: Guillermo Roa Ramirez - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 431 NI 46974/ ANDRES ORLANDRO RODRIGUEZ SALAZAR

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 01/04/2024 9:58

Para: andresroquez@gmail.com <andresroquez@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (20 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 431 NI 46974/ ANDRES ORLANDRO RODRIGUEZ SALAZAR;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

andresroquez@gmail.com (andresroquez@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 431 NI 46974/ ANDRES ORLANDRO RODRIGUEZ SALAZAR

Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 431 NI 46974/ ANDRES ORLANDRO RODRIGUEZ SALAZAR

postmaster@defensoria.gov.co <postmaster@defensoria.gov.co>

Lun 01/04/2024 9:59

Para: Daissy Solorzano <dsolorzano@defensoria.edu.co>

 1 archivos adjuntos (33 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 431 NI 46974/ ANDRES ORLANDRO RODRIGUEZ SALAZAR;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Daissy Solorzano](#)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 431 NI 46974/ ANDRES ORLANDRO RODRIGUEZ SALAZAR

1/4/24, 10:00

Correo: Guillermo Roa Ramirez - Outlook

Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 431 NI 46974/ ANDRES ORLANDRO RODRIGUEZ SALAZAR

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Lun 01/04/2024 9:59

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (27 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 431 NI 46974/ ANDRES ORLANDRO RODRIGUEZ SALAZAR;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

German Javier Alvarez Gomez

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 431 NI 46974/ ANDRES ORLANDRO RODRIGUEZ SALAZAR

Re: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 431 NI 46974/ ANDRES ORLANDRO RODRIGUEZ SALAZAR

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 01/04/2024 15:25

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: lunes, 1 de abril de 2024, 9:59 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, Daissy Solorzano <dsolorzano@defensoria.edu.co>, andresroque@gmail.com <andresroque@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 431 NI 46974/ ANDRES ORLANDRO RODRIGUEZ SALAZAR

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 431 de fecha 27/03/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

Condenado: ELIZABETH PEREZ GARCIA C.C. 52.714.280
Radicado No. 20001600108620180057800
No. Interno 52669-15
Auto I. No. 311



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a asumir el conocimiento del asunto y realizar estudio de RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **ELIZABETH PEREZ GARCIA**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 22 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Valledupar, condenó a **ELIZABETH PEREZ GARCIA** como autora del delito de EXTORSION AGRAVADA, a la pena principal de 72 MESES DE PRISION, multa de 1.500 SMLMV, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. La condenada **ELIZABETH PEREZ GARCIA** se encuentra a disposición de las presentes diligencias desde el 06 de noviembre de 2019

2.3. El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar, mediante auto del 8 de octubre de 2021 avoco conocimiento de las diligencias.

2.4. Es del caso avocar el conocimiento de las diligencias.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: La penada **ELIZABETH PEREZ GARCIA** ha estado privada de la libertad, por cuenta de estas diligencias desde el 06 de noviembre de 2019 a la fecha, de manera que descontó un total de **51 MESES 16 DIAS**.

TIEMPO REDIMIDO: A la condenada se le han efectuado las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 28 de octubre de 2022¹ = 8 meses 25 días 12 horas
- Por auto de la fecha = 19 días 12 horas.

Por concepto de redención de pena al penado se le han reconocido **9 MESES 15 DIAS**

¹ Carpeta "C01EjecuciónValledupar" Carpeta "C02Ejecución" Archivo "05RedenciónPenalLibertadCondicional" Folio 23

Condenado: ELIZABETH PEREZ GARCIA C.C. 52.714.280
Radicado No. 20001600108620180057800
No. Interno 52669-15
Auto I. No. 311

En ese orden de ideas, a la fecha de este pronunciamiento, la sentenciada **ELIZABETH PEREZ GARCIA** ha descontado **61 MESES 1 DIA**, mismo que será reconocido en la parte resolutive de este auto.

- **OTRAS DETERMINACIONES**
- **POR ASISTENCIA ADMINISTRATIVA**

1. Registrar en el sistema los siguientes datos.

CONDENA	72 MESES
FECHA DE CAPTURA	06 de noviembre de 2019
REDENCIÓN	Por auto del 28 de octubre de 2022 = 8 meses 25 días 12 horas Por auto de la fecha = 19 días 12 horas

- **POR EL CENTRO DE SERVICIOS:**

2. Remítase copia de la presente determinación a la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor para la actualización de la hoja de vida de la condenada.

3. Oficiar a la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor para que remita cartilla biográfica, certificados de conducta y en caso de existir documentos de redención de pena en favor del condenado, especialmente de julio de 2022 a septiembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la pena impuesta en el radicado de la referencia a **ELIZABETH PEREZ GARCIA.**

SEGUNDO: RECONOCER a **ELIZABETH PEREZ GARCIA** el **Tiempo Físico y redimido** a la fecha de **61 MESES 1 DIA** de la pena impuesta, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

CUARTO: NOTIFICAR la presente determinación a la sentenciada, quien se encuentra privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

Condenado: ELIZABETH PEREZ GARCIA C.C. 52.714.280
Radicado No. 20001600108620180057800
No. Interno 52669-15
Auto I. No. 311

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS

Condenado: ELIZABETH PEREZ GARCIA C.C. 52.714.280
Radicado No. 20001600108620180057800

No. Interno 52669-15

Auto I. No. 311

En la fecha Notifiqué por Estado No.

10 ABR 2024

La anterior providencia

El Secretario

Firmado Por

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

ADMO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f771a4161e18f534c0224f089e5402ca737446151d3422461aa923e00687b557**

Documento generado en 26/02/2024 04:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 04-03-01 HORA: _____
NOMBRE: Elizabeth Perez
CÉDULA: 52.714.280
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA DACTILAR

Re: NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 311, 312 Y 315 NI 52669/ ELIZABETH PEREZ GARCIA

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Vie 01/03/2024 9:46

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57 (1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: viernes, 1 de marzo de 2024, 9:13 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 311, 312 Y 315 NI 52669/ ELIZABETH PEREZ GARCIA

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 311, 312 y 315 de fecha 26/02/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 22 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Valledupar, condenó a **ELIZABETH PEREZ GARCIA** como autora del delito de EXTORSION AGRAVADA, a la pena principal de 72 MESES DE PRISION, multa de 1.500 SMLMV, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. La condenada **ELIZABETH PEREZ GARCIA** se encuentra a disposición de las presentes diligencias desde el 06 de noviembre de 2019

2.3. El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar, mediante auto del 8 de octubre de 2021 avoco conocimiento de las diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 494 de la Ley 600 de 2000 en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonara un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañados de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adiciono un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: "...Artículo 64. Adicionase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedara así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes..."

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario. En principio se advierte que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como "EJEMPLAR" según calificaciones de conducta por interno y consecutivo de ingreso generado el 28 de enero de 2024, para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como TRABAJO en los meses referidos, toda vez que se observa que la misma se encuentra avalada por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la

Condenado: ELIZABETH PEREZ GARCIA C.C. 52.714.280
Radicado No. 20001600108620180057800
No. Interno 52669-15
Auto I. No. 312

Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se califica la labor como "SOBRESALIENTE".

No obstante, para el mes de octubre de 2023 la penada registro ochenta y ocho (88) horas de actividad con calificación DEFICIENTE, razón por la cual no tiene derecho a redención de pena en ese mes.

Lo anterior, en atención a que el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, señala como condiciones para el reconocimiento de redención de pena lo siguiente:

"CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación." (Negrillas y subraya fuera del texto)

El certificado de cómputos por TRABAJO, arrimado al plenario, a continuación, se relacionará:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Trabajo	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
19086762	Noviembre 2023	159	159	0
	Diciembre 2023	152	152	0
Total		311	311	

Así las cosas; atendiendo los criterios **ELIZABETH PEREZ GARCIA** se hace merecedora a una redención de pena de **19 DÍAS** ($311/8 = 38.8/2 = 19.4$) Por ende, se procederá a su reconocimiento por concepto de trabajo.

• **OTRAS DETERMINACIONES:**

1. Remítase copia de la presente decisión a la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor a fin de actualizar la hoja de vida de la condenada.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la sentenciada **ELIZABETH PEREZ GARCIA**, **19 DÍAS** de redención de pena por concepto de las labores realizadas como trabajo, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada, quien se encuentra privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor

TERCERO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: ELIZABETH PEREZ GARCIA C.C. 52.714.280
Radicado No. 20001600108620180057800
No. Interno 52669-15
Auto I. No. 312

Condenado: ELIZABETH PEREZ GARCIA C.C. 52.714.280
Radicado No. 20001600108620180057800
No. Interno 52669-15
Auto I. No. 312

ADMO

Firmado Por:
Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: 57096778c22852330d4cbc92c2adf4d8fc8d4afae62f2e0b1e40167bec0895d
Documento generado en 26/02/2024 04:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
10 ABR 2024
La anterior providencia
El Secretario

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 04-03-04 HORA: _____
NOMBRE: Elizabeth Perez
CÉDULA: 52.714.280
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA
DACTILAR

Re: NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 311, 312 Y 315 NI 52669/ ELIZABETH PEREZ GARCIA

German Javier Alvarez Gomez <gj Alvarez@procuraduria.gov.co>

Vie 01/03/2024 9:46

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

[gj Alvarez@procuraduria.gov.co](mailto:gjalvarez@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: viernes, 1 de marzo de 2024, 9:13 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gj Alvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 311, 312 Y 315 NI 52669/ ELIZABETH PEREZ GARCIA

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 311, 312 y 315 de fecha 26/02/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Verifica el despacho la procedencia de la libertad condicional de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, a favor de **JAVIER GREGORIO TORRES JAIMES**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 22 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Valledupar, condenó a **ELIZABETH PEREZ GARCIA** como autora del delito de EXTORSION AGRAVADA, a la pena principal de 72 MESES DE PRISION, multa de 1.500 SMLMV, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. La condenada **ELIZABETH PEREZ GARCIA** se encuentra a disposición de las presentes diligencias desde el 06 de noviembre de 2019

2.3. El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar, mediante auto del 8 de octubre de 2021 avoco conocimiento de las diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha la condenada ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

3.2.- Sería del caso, entrar a realizar el examen normativo pertinente, en procura de establecer si la penada **ELIZABETH PEREZ GARCIA**, se hace o no merecedora al subrogado de la Libertad Condicional conforme a lo dispuesto por el artículo 64 del Código Penal, modificado por la Ley 1709 de 2014, normatividad que "flexibilizó" los requisitos para acceder al instituto en comento, no obstante, la misma no efectuó derogación o modificación alguna respecto a prohibiciones especiales, entre ellas, la consagrada en el art. 26 de la Ley 1121 de 2006.

Es así que en el presente caso **ELIZABETH PEREZ GARCIA** fue condenada por el delito de EXTORSION AGRAVADA (hechos ocurridos desde el 2 de junio de 2018), circunstancia que impide el reconocimiento de la libertad condicional, a voces de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006 (Norma que entró en vigencia en diciembre de 2006), que dispone:

"... ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz..." (Negrilla y subraya fuera de texto)

Por lo tanto, es claro, que existe una regulación especial que trata lo correspondiente a los delitos de terrorismo extorsión y conexos en la ley 1121 de 2006, lo que implica, la negativa de los subrogados penales incluyendo el beneficio solicitado.

Condenado: ELIZABETH PEREZ GARCIA C.C. 52.714.280
Radicado No. 20001600108620180057800
No. Interno 52669-15
Auto I. No. 315

La Corte Suprema de Justicia, en el radicado 39011, con ponencia del H. Magistrado doctor José Luis Barceló Camacho, en fallo de mayo 30 de 2012, frente al tema, señaló:

"4) Las Leyes 1121 y 1098 de 2006 si fueron claras en excluir, además de los beneficios y subrogados penales, las rebajas de pena por razón de sentencia anticipada y confesión, y cuando el acto delictual tenga como sujeto pasivo a niños, niñas y adolescentes por delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, punibles contra la libertad, integridad o formación sexuales o secuestros, eventos en los cuales los acusados no tendrán derecho a las rebajas de pena consagradas para los institutos de allanamientos a los cargos y preacuerdos, según lo previsto en los artículos 348 a 351 de la Ley 906 de 2004.

"En consecuencia, teniendo en cuenta el anterior marco normativo resulta lógico concluir que la exclusión de beneficios y subrogados que regula el artículo 68 A del Código Penal, adicionado por el artículo 32 de la Ley 1142, se hacen extensivos a cualquier conducta punible cuando la persona haya sido condenada por delito doloso o preterintencional en los cinco años anteriores.

"No obstante, no se puede predicar que el artículo 68 A del Código Penal derogó los artículos correspondientes de las Leyes 1121 y 1098 del 2006.

"Todo lo contrario, se puede advertir que las anteriores normativas complementan al citado artículo, en la medida en que su expedición fue para adoptar medidas de prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo, y para proteger a los niños, niñas y adolescentes frente a determinados comportamientos punibles" (Las subrayas son de la Corte, ahora).

Cabe señalar adicionalmente que, si bien en el presente caso existió un preacuerdo, el mismo se basó en un delito con agravante, siendo notorio que las circunstancias mismas que condujeron a la emisión de la sentencia condenatoria, permiten vislumbrar la altísima gravedad de las conductas emprendidas por la condenada. Vislumbrándose la gravedad de la conducta, el dolo con el que se ejecutó, así como el daño causado a la víctima, situaciones todas que permiten evidenciar en un juicio de ponderación entre la libertad de la condenada y los fines de la pena, que a esta altura del trámite es necesario que continúe su proceso de resocialización e interiorice el respecto a los valores sociales.

Lo anterior por cuanto, si bien fue allegada resolución favorable, lo cierto es que el comportamiento de la condenada ha de vislumbrarse en relación con la naturaleza de la conducta que condujo a la emisión de la correspondiente sentencia, valoración que permite privilegiar en este momento el cumplimiento de los fines de la pena. No cumpliéndose abundando en consideraciones el factor subjetivo para la concesión del subrogado de la libertad condicional.

Colofón de lo anterior, se **NEGARÁ** a **ELIZABETH PEREZ GARCIA** el subrogado de la Libertad Condicional.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIONES DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR POR EXPRESA PROHIBICION LEGAL LA LIBERTAD CONDICIONAL** a la condenada **ELIZABETH PEREZ GARCIA**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** el contenido de esta providencia a la sentenciada, quien se encuentra privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor

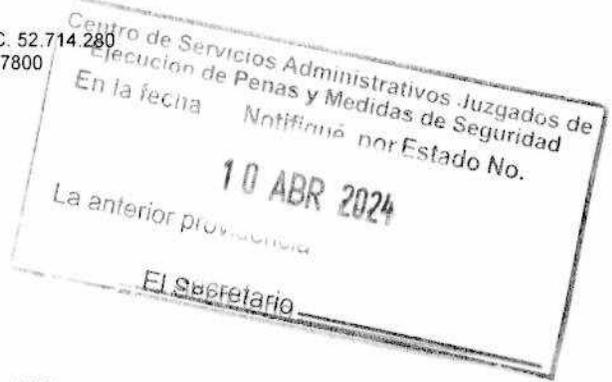
TERCERO: Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Condenado: ELIZABETH PEREZ GARCIA-C.C. 52.714.280
Radicado No. 20001600108620180057800
No. Interno 52669-15
Auto I. No. 315

**CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ**

Condenado: ELIZABETH PEREZ GARCIA C.C. 52.714.280
Radicado No. 20001600108620180057800
No. Interno 52669-15
Auto I. No. 315



Firmado Por:
Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf4c508b44c7714ab5de53655d975a3882fb77f83797f82d0af757768a23f56**
Documento generado en 26/02/2024 04:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 04-03-04 HORA: _____
NOMBRE: Elizabeth Perez
CÉDULA: 52.714.280
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____
HUELLA DACTILAR

Re: NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 311, 312 Y 315 NI 52669/ ELIZABETH PEREZ GARCIA

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Vie 01/03/2024 9:46

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: viernes, 1 de marzo de 2024, 9:13 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 311, 312 Y 315 NI 52669/ ELIZABETH PEREZ GARCIA

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 311, 312 y 315 de fecha 26/02/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia